

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TURISMO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/208-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

**VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día siete de junio de dos mil dieciocho, a través de este Instituto, se interpuso una denuncia contra de la Secretaría de Turismo en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR ESTE MEDIO, EXPRESO LA FALTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INTERPONIENDO UNA DENUNCIA, EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN EL SIPO DEL ART. 91 EN SU FRACCION XXXIX (EN SUS CUATRO FORMATOS) Y ART. 93, I- "B", INCUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDE AL AÑO 2018..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día nueve de julio de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a

dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/094/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veinte de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/525/VII/2018**, se notificó vía correo electrónico con la misma fecha, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de

Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los **artículos 91 fracción XXXIX y 93 fracción I inciso "B"** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los artículos 91 fracción XXXIX y 93 fracción I inciso "B" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/IX/150/2018** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/525/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el Titular de la Unidad

de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

LCDO. ALEJANDRO DE JESUS MORA CASTILLO, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Quintana Roo y como Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 116 y 117 Fracc. II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vengo en tiempo y forma legal a dar contestación en cumplimiento a su oficio número *IDAIPQROO/CV/DVOTD/525/VII/2018* de fecha 20 de Julio de 2018, y para tal efecto se rinde informe, bajo protesta de decir verdad, en los términos siguientes:

El acto que se reclama es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que, en la plataforma sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), relativo al ejercicio 2018; no se encuentra a disposición para la consulta transparente ciudadana la información relativa al artículo 91 fracciones XXXIX y Art. 93, Fracción I, Inciso B de la Ley de transparencia Local referentes a:

*XXXIX Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia.  
Art. 93, Fracción I, Inciso B Presupuesto de Egresos.*

Sin embargo ES FALSO en cuanto a que dicha información no fue puesta a disposición por mi Representada, en virtud de que la información se cargó en tiempo y forma, empero al existir errores de carga en el sistema (SIPOT), dicha información aparece como inexistente, sirve de apoyo las capturas de pantalla que a continuación se adjuntan.

De igual forma esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la cual represento a realizado en diversas ocasiones exhortos a las áreas administrativas competentes, para que carguen la información obligatoria de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, tal y como se acredita con el documento que se adjunta al presente informe.

Por lo antes expuesto, a este H. Instituto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo mi informe con los anexos detallados.

**SEGUNDO.** En su oportunidad resolver la denuncia y se absuelva a mi representada por los actos que se reclaman dentro de la presente denuncia.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXXIX del artículo 91 y la fracción I, inciso B del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes

al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículos de la Ley de Transparencia Estatal**

Artículos de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
<p><b>Artículo 91, fracción XXXIX.</b></p> <p>Integrantes del comité de transparencia y calendario de sesiones.</p> <p>Informe de sesiones y resoluciones.</p>	<p>Trimestral</p> <p>Semestral</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>
<p>Artículo 93 Fracción I, inciso B</p>	<p>Anual</p>	<p>Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.</p>

**Tomando en consideración el primer trimestre y semestre del Ejercicio 2018, respectivamente**

Resultando lo siguiente:

*1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*

*2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> ya se encontraba*

*publicada la información que le fue denunciada del artículo 91 en su fracción XXXIX; en cuanto al artículo 93, fracción I, inciso B, se encontraba parcialmente publicada la información.*

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente** respecto a la **Fracción XXXIX** del artículo 91 en cuanto a los formatos **39a** y **39b**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada, a razón de que la misma es de publicación semestral; si bien es cierto no se encontraba la información solicitada, el Sujeto Obligado de conformidad con "*Las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, **se encontraba aún en tiempo para publicar dicha información**, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización. Por lo que se refiere a los formatos **39c y 39d del artículo 91 y fracción** antes mencionado **es procedente la denuncia**, en virtud de que al momento de presentada la misma no se encontraba publicada la información y al momento de realizada la verificación virtual, es menester decir que la citada fracción y formatos ya se encontraban publicados.

Ahora bien, por cuanto a la **fracción I, inciso B del artículo 93, es procedente la denuncia**, en virtud de que al momento de presentada la misma no se encontraba publicada la información de los **formatos 1b y 2b** y al momento de realizada la verificación virtual, es menester decir que el formato **1b** ya se encontraba publicada la información denunciada, sin embargo, no se encontraba publicada la información del formato **2b**.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO** es **INFUNDADA** por lo que se refiere a la **fracción XXXIX** en sus formatos **39a** y **39b**, sin embargo, es **FUNDADA** en cuanto a los formatos **39c** y **39d del artículo y fracción antes citado, así como la fracción I, inciso B del artículo 93**, y no obstante que en su Portal de Internet, parcialmente

ya se encuentra publicada la información denunciada, se concluye que dicho Sujeto Obligado incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **primer trimestre y semestre del Ejercicio 2018, respectivamente**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**OCTAVO.-** En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE TURISMO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXXIX en sus formatos 39a y 39b del artículo 91**, sin embargo, **si ha procedido la Denuncia** por la **fracción XXXIX en sus formatos 39c y 39b del artículo 91 y fracción I, inciso B del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer trimestre y semestre del ejercicio 2018 respectivamente**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se estima necesario ordenar al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, respecto del **artículo 93, fracción I, inciso B**, en específico en su **formato 2b**, en virtud de no haber dado



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Ley de Transparencia Estatal, se le otorga al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que de cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**CURTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**


ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE**

**LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

  
LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA